

Ref. Informe 67/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 67/2024, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 13 de septiembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva, del articulado del proyecto de reglamento y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es regular la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, otra parte dispositiva integrada por trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, y la parte final que contiene una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula el objeto, adscripción y naturaleza jurídica, el capítulo II el registro e inscripción, el capítulo III las actuaciones de seguimiento y control, y el capítulo IV la protección de datos. La disposición adicional única regula los formularios. Las tres

disposiciones transitorias están dedicadas, respectivamente, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, la aplicación del requisito de personalidad jurídica propia, y a los Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto. La disposición derogatoria única deroga el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid. Y las dos disposiciones finales están dedicadas, respectivamente, a la habilitación para la aplicación del Decreto y a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado, entre otras, en materia de «[l]egislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas».

Así, la Ley estatal 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo. Su artículo 7.2 precisa que «En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales».

Por su parte, el artículo 148.1.13.^a de la Constitución española establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de «fomento del

desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional».

En ejercicio de esta posibilidad el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), le otorga la competencia exclusiva para el «[f]omento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional».

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que con la aprobación de la presente propuesta normativa quedará derogado.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimocuarto y decimoquinto de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En primer lugar, como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, debiendo ser citado también como precepto de referencia. Por ello, se sugiere sustituir el párrafo decimocuarto de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

El contenido de esta norma respeta los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Además, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere completar la justificación de todos los principios, aplicándola al proyecto de decreto.

Por su parte, respecto al principio de transparencia, se sugiere el siguiente texto alternativo, para mayor claridad y precisión:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales:

(i) Se sugiere revisar la redacción del conjunto del proyecto de decreto y unificar la denominación, sustituyendo «centros especiales de empleo», «CEE» o «Centros» por «Centros Especiales de Empleo».

(ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y simplificar su contenido, en particular, se sugiere eliminar aquellos aspectos que ya están regulados en otras normas que son de aplicación, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(iii) La regla 69 de la Directrices se refiere a la economía de la cita, indicando que cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «el presente decreto». Al respecto se sugiere adaptar a esta regla el conjunto del proyecto de decreto, y eliminar expresiones como «la presente norma», «el presente Decreto», «de este Decreto», por considerarse innecesarias.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección General» (artículo 2.1, 3.1.h), 4.2, 5.1.8, 5.II, 7.4, 9.2, 10.k) y I), 11 y disposición final primera; «iniciativa Social» (artículo 3.2 segundo párrafo), y «Registro Electrónico» (disposición final primera).

(v) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y sustituir las comillas británicas por comillas latinas o españolas.

(vi) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto y restringir la utilización del tiempo verbal futuro en la medida de lo posible, sustituyéndose por el presente de indicativo cuando proceda.

(vii) La regla 23 de las Directrices se refiere a la composición de los capítulos. Se sugiere adaptar a esta regla la composición de los cuatro capítulos del proyecto de decreto, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

CAPÍTULO I.

Objeto, adscripción y naturaleza jurídica

(viii) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. Se sugiere con carácter general, adaptar la composición de todos los artículos del proyecto a esta regla. En concreto, se sugiere eliminar la cursiva de la palabra «Artículo» y de su cardinal arábigo, añadir un punto al final del título de los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, y también se sugiere eliminar el punto después de la palabra «Artículo» en los artículos 11 y 12. A modo de ejemplo, se propone la siguiente composición para los artículos:

Artículo 1. *Objeto.*

(ix) La regla 30 de las Directrices se refiere a la extensión de los artículos, indicando que los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

De conformidad con esta regla se sugiere revisar la extensión del artículo 3 referido a los «Requisitos para ser calificado como Centro Especial de Empleo», el artículo 4 relativo al «Procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo», y el artículo 5 sobre la «Documentación para la calificación e inscripción en el registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid».

(x) La regla 31 de las Directrices se refiere a la división del artículo, que debe hacerse primero en apartados numerados con cardinales arábigos y, cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda). Se sugiere revisar el conjunto de proyecto de decreto y adaptarlo a esta regla.

(xi) La regla 32 b) de las Directrices relativa a las enumeraciones, señala que en ningún caso deberán ir con sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto eliminando los diferentes tipos de sangrados que se emplean tanto en las enumeraciones de los artículos como en las subdivisiones que se realizan. A modo de ejemplo se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 7. Libro de inscripciones.

1. El Registro llevará un Libro de inscripciones de Centros Especiales de Empleo que tendrá carácter electrónico.

2. En el Libro de inscripciones constarán, al menos, los siguientes datos:

a) Denominación del Centro Especial de Empleo e indicación del NIF (número de identificación fiscal) del mismo, número de registro asignado, con mención, en su caso, a su naturaleza de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, en los términos previstos en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

[...].

h) Representante legal del Centro Especial de Empleo.

3. Los Centros Especiales de Empleo están obligados a comunicar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzcan, las siguientes variaciones de los datos registrales:

[...].

(xii) De conformidad con las reglas 73, 74, 78 y 80 de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se formulan las siguientes observaciones:

- De acuerdo con la regla 80 de las Directrices la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Por ello se sugiere adaptar el conjunto del proyecto de decreto y su MAIN a esta regla.
- En el segundo párrafo de la parte expositiva se sugiere citar de acuerdo con su publicación oficial y de manera completa el «Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo». También se sugiere sustituir «artículo 149.1.7 de la Constitución española de 1978» por «149.1.7ª de la Constitución española».
- En el quinto párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir «texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,» por «Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,». Esta observación se hace extensiva al artículo 3.1 de la parte dispositiva.
- En el párrafo noveno de la parte expositiva se sugiere añadir una coma antes y después de «en consecuencia».
- En el párrafo décimo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «presenta».
- En el párrafo decimoprimer de la parte expositiva, se sugiere sustituir «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre» por «Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social».
- En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva se sugiere utilizar la cita abreviada dado que ha sido citada de manera completa en el párrafo décimo, sustituyéndose por «Ley 39/2015, de 1 de octubre».

- Se sugiere sustituir «texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» en los artículos 3.1.d) segundo párrafo, artículo 3.1.e) y g), 3.2, 5.I.9, 7.2.a) y 10.g).
- En el artículo 3.1.d) se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirlo por «Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo».
- En el artículo 4.1 se sugiere utilizar la cita abreviada y sustituirla por «Ley 39/2015, de 1 de octubre». También en los artículos 5.I.7, 5.III., 8.2 y 13.2.
- En el artículo 5.I.7 se sugiere realizar la cita de acuerdo a su publicación oficial, sustituyéndose por «Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales».
- En el artículo 5.III se sugiere utilizar la cita completa y sustituirla por «Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».
- En los artículos 8.2, 12.II y 13.1 emplear la cita abreviada sustituyéndose por «Ley 3/2023, de 28 de febrero» ya que ha sido citada de manera completa en el artículo 5.III.
- En el artículo 10.f) se sugiere emplear la cita abreviada dado que ha sido mencionado de manera completa en el artículo 7.3.f), sustituyéndose por «Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero».

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices relativas al título de las disposiciones normativas, se sugiere sustituir el título del proyecto de decreto por el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

(ii) Se sugiere revisar la redacción del conjunto de la parte expositiva y restringir en la medida de lo posible la referencia a la «Comunidad de Madrid» por resultar reiterativa.

(iii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere precisar que se trata del apartado 2 del artículo 7, sustituyéndose por el siguiente texto alternativo:

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las comunidades autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

(iv) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere eliminar la referencia al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, por considerarse innecesaria una vez aprobado el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre).

(v) Los párrafos decimosexto a vigésimo de la parte expositiva del proyecto de decreto están dedicados a describir su estructura, proponiéndose su eliminación, por resultar innecesarios.

(vi) En el párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva, se sugiere trasladar su contenido al párrafo dedicado a la justificación del principio de transparencia, y dedicar este párrafo vigesimoprimer al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, teniendo en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la

mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Por ello, se propone sustituir el actual párrafo vigesimoprimer por el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, del Consejo Asesor de personas con discapacidad, así como el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el de la Abogacía General.

(vii) El último párrafo de la parte expositiva recoge las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el proyecto de decreto, y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere dividir su contenido en dos párrafos independientes, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva:

(i) En relación al título del Capítulo I se sugiere sustituir «**Objeto, adscripción y naturaleza jurídica**» por «**Disposiciones generales**».

(ii) En el artículo 3.1.d) se sugiere sustituir «70 por cien» por «70 por ciento».

(iii) Se sugiere añadir un punto al final del artículo 3.1.e).

(iv) En el artículo 3.1.g) se sugiere sustituir «2 por 100» por «2 por ciento».

- (v) En el artículo 4.1, segundo párrafo se sugiere sustituir «DNI electrónico» por «documento nacional de identidad electrónico».
- (vi) En el artículo 4.2, último párrafo, referido al régimen de recursos, se sugiere revisar su redacción. Esta observación se hace extensiva al artículo 9.2, penúltimo párrafo.
- (vii) En el artículo 5.1.5 se sugiere sustituir «AEAT» por «Agencia Estatal de Administración Tributaria», y añadir un punto al final.
- (viii) En los artículos 5.III y 8.2 se sugiere sustituir «Agencia Estatal Tributaria» por «Agencia Estatal de Administración Tributaria» de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- (ix) En el artículo 6.4 se sugiere revisar la redacción y, en especial, las remisiones a otros artículos del proyecto de decreto.
- (x) En el artículo 9 se debe eliminar el resaltado en color amarillo.
- (xi) En los artículos 9.1.d) y 10.h) se sugiere sustituir «70 %» por «70 por ciento».
- (xii) En el artículo 9.1.e) se sugiere sustituir «e) El incumplimiento de las obligaciones de presentación de la memoria anual prevista en el artículo 13 en los periodos estipulados para ello.» por «e) El incumplimiento de las obligaciones de presentación de la memoria anual prevista en el artículo 12 en los periodos estipulados para ello.».
- (xiii) En el artículo 9.2 párrafo sexto se sugiere sustituir «5 años» por «cinco años».
- (xiv) En el artículo 10.c) se sugiere añadir una coma entre «Centros Especiales de Empleo» y «o normativa que lo sustituya».
- (xv) Respecto del artículo 12 relativo a la memoria anual, se sugiere precisar el plazo en el que debe presentarse la memoria anual. Además, para mayor claridad y precisión, se propone la siguiente subdivisión:

Artículo. 12 *Memoria anual.*

1. Todos los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos en el Registro estarán obligados a presentar cada año una memoria del ejercicio anterior que deberá contener, al menos, la siguiente información:

2. Información relativa al Centro Especial de Empleo:

a) Datos identificativos.

[...].

i) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, declaración responsable suscrita por el representante legal [...].

3. Información relativa a la plantilla de los trabajadores del Centro Especial de Empleo que incluya la relación de todas las personas trabajadoras del año inmediatamente anterior, con especificación de las personas con discapacidad contratadas, grado y tipo de discapacidad, sexo, edad y tipo de contrato.

La información del apartado segundo, se complementará con el Informe de vida laboral de cada código de cuenta de cotización en el que esté dado de alta el Centro Especial de Empleo que será consultado de oficio por el órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. Información económica relativa a las cuentas anuales del ejercicio anterior debidamente registradas en el Registro Mercantil o en los Registros competentes de acuerdo con la naturaleza jurídica del Centro y, en su caso, modelo de la declaración anual del impuesto de sociedades.

(xvi) En el artículo 12.I.b) debe indicarse el significado de las siglas «CNAE».

(xvii) La regla 68 de las Directrices se refiere a la cita corta y decreciente. De conformidad con ella se sugiere sustituir en el artículo 13.2 «a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre» por «a lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre»

3.3.4. Observaciones a la parte final:

(i) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita en la composición de las disposiciones finales, escribir el título en cursiva y acabado con un punto al final. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición adicional única. *Formularios*.

(ii) En la disposición transitoria primera se sugiere revisar la redacción. También se sugiere en el último párrafo sustituir «el artículo 4.1» por «el artículo 3.1.a».

(iii) En la disposición transitoria segunda se sugiere eliminar el resaltado en color amarillo, así como revisar la redacción y valorar la eliminación de las comas antes y después de «con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto».

(iv) En la disposición transitoria tercera se sugiere incorporar un título.

(v) En la disposición derogatoria única se sugiere sustituirla por el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en particular, queda derogado expresamente el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

(vi) En la disposición final primera se sugiere sustituirla por el siguiente texto alternativo:

Disposición final primera. *Habilitación normativa*.

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y para incluir o dar de baja procedimientos, trámites y comunicaciones con acceso al registro electrónico para hacer efectivo el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, dentro del ámbito de aplicación del Decreto.

(vii) En la disposición final segunda, de acuerdo con las Directrices 42 y 43, se sugiere sustituirla por el siguiente texto alternativo:

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Como observación general se recuerda que, en la elaboración de la MAIN, se ha de tener en cuenta el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía), que incluye el modelo de ficha de resumen ejecutivo y el contenido a incorporar en el cuerpo de la MAIN.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere incorporar el nombre de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo precediendo al órgano proponente.

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid».

c) En relación al tipo de memoria se debe sustituir «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva», respectivamente, de acuerdo con la denominación que

establece el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y marcar la casilla de memoria ejecutiva, que es la que corresponde al proyecto de decreto.

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar el contenido, ya que no es propio de este apartado. En caso de mantenerse el contenido, se sugiere añadir una coma después de «31 de julio», y completar el apartado con la mención a las diferentes alternativas que se han valorado, así como la justificación de la opción realizada.

e) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

f) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, otra parte dispositiva integrada por trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, y la parte final que contiene una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales».

g) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere eliminar la cita del artículo 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referido al procedimiento simplificado, que no es aplicable al proyecto de decreto. Además, se sugiere precisar los informes que son preceptivos, y diferenciar los ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el de la Abogacía General. Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN.

Además, se sugiere sustituir:

- «Informe de coordinación y calidad normativa de la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General [...]».
- «Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería [...]» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería [...]».
- «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

Estas observaciones se hacen extensivas al subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en relación al trámite de consulta pública se sugiere incorporar la cita de los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, e indicar que este trámite se celebró desde el día 19 de marzo al 10 de abril de 2024; y en relación a los trámites de audiencia e información pública se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN.

i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere hacer una concreta explicación del orden de distribución de competencias en la materia. Además, se sugiere:

- Sustituir «La Disposición Final décimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público» por «La disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

- Eliminar la referencia al «Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por considerarse innecesaria una vez que está aprobado el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Esta observación se hace extensiva al subapartado 3.1 del cuerpo de la MAIN.

- En relación al artículo 27.2.f) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se sugiere precisar que atribuye «La ejecución de las competencias administrativas en materia de calificación, registro, certificación y control de los centros especiales de empleo y de las empresas de promoción e inserción laboral».

j) Dentro del apartado «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO», se sugiere que se adapte al modelo de la Guía, incorporando un apartado referido al impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, e indicando si los afecta o no.

(ii) En relación al cuerpo de la MAIN se sugiere introducir un apartado denominado «1. Introducción» en el que se justifique la elaboración de una memoria ejecutiva, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A continuación, se sugiere incluir un apartado denominado «2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma».

En este apartado se sugiere incluir de manera precisa el objetivo que se pretende alcanzar con el proyecto normativo; la oportunidad, con referencia a las causas que hacen que sea el momento apropiado para hacerlo. En este sentido conviene realizar un análisis de las alternativas analizadas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras alternativas (si bien no es necesario incluir una relación exhaustiva de dichas alternativas, conviene precisar las que resulten inviables y su justificación); el engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y la justificación del rango normativo del proyecto.

Seguidamente en diferentes apartados se sugiere indicar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, la identificación del título competencial prevalente, y los impactos de carácter económico, presupuestario y sociales.

Finalmente se sugiere incluir un apartado describiendo la tramitación y las consultas realizadas.

Una vez realizada esta consideración de carácter general, se formulan las siguientes observaciones al cuerpo de la MAIN:

a) En el subapartado 1.1 «Antecedentes» se sugiere realizar la cita completa, en favor de la seguridad jurídica, del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo, y del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

b) En el subapartado 2.1 «Contenido» se sugiere desarrollar con mayor precisión el contenido referido a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, teniendo en cuenta que constituyen una novedad respecto de la regulación anterior. Además, se sugiere incorporar la mención al contenido de la parte final del proyecto de decreto, valorando el traslado a esta parte, como disposición adicional, del actual artículo 13 del proyecto, referido a la protección de datos.

c) En el subapartado 2.2 «Análisis jurídico» en el primer párrafo se sugiere revisar la redacción, dado que el proyecto de decreto no es una norma modificativa. Además, en este apartado se justifica la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas al respecto en el apartado 3.3 de este informe, teniendo en cuenta que ha de haber una correlación entre lo reflejado en el proyecto de decreto y en la MAIN.

d) En el subapartado 3.1 «Adecuación de la norma a la distribución de competencias» se sugiere sustituir «artículo 148.1.13 de la Constitución Española» por «artículo

148.1.13^a. de la Constitución española». También se sugiere revisar el conjunto de normas citadas e incluir la cita del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

e) El apartado 4 «DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS» se indica «La propuesta objeto de la presente tramitación se orienta, entre otros objetivos, a la reducción de cargas administrativas tanto en la vertiente de los interesados como en el ámbito de la gestión administrativa por parte del personal de la Dirección General del Servicio Público de Empleo»; es por ello que se sugiere identificar las cargas administrativas y cuantificarlas de acuerdo con el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodología para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

f) En el apartado 5 de la MAIN, referido a la evaluación ex post, se sugiere incorporar la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) De conformidad con el artículo 6.1.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere incluir un apartado que haga una referencia a la normativa que quedará expresamente derogada, que en este caso es el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid

h) Se sugiere incluir un apartado indicando que este proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (203-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno 20 de diciembre de 2023.

i) Se sugiere incluir un apartado en el que se analicen los impactos sociales (Informe de impacto por razón de género e Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia) en la que se indique el centro directivo competente para su emisión, así como la normativa que justifica su solicitud. Todo ello sin perjuicio de su reflejo en el apartado de los trámites realizados, en el que se indicará el sentido de los respectivos informes.

4.2 Tramitación.

El subapartado 2.3 de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas. Se realizan las siguientes observaciones:

a) Respecto a los trámites de consulta, audiencia e información pública, se sugiere una correlación con lo indicado en la ficha de resumen ejecutivo. Respecto al trámite de consulta pública se sugiere reflejar el acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza su celebración y el resultado de este trámite.

b) En relación a los informes a los que se somete el proyecto de decreto, se sugiere incorporar los siguientes textos alternativos:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Procede indicar que la solicitud de este informe se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados.

c) Se sugiere que se indique que el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

d) También se sugiere indicar que el informe de la Abogacía General, se solicita en aplicación de los artículos 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar.